Bogotá D.C, 6 de marzo de 2026

Señores<.
DIVRI

ASUNTO: OBSERVACIONES A PROPUESTA PRIMER OFERENTE MICROSITIOS.

Respetuoso saludo:

Revisada la justificación allegada y propuesta allegada por MICROSITIOS SAS, se advierte que el valor ofertado corresponde a **$28.183.968**, suma ostensiblemente inferior al presupuesto oficial estimado por la Entidad en **$70.400.000**, lo que representa una disminución aproximada del **59,97%.** Tal diferencia resulta sustancial y, prima facie, genera una alerta objetiva sobre la suficiencia económica de la propuesta y sobre la necesidad de verificar de manera estricta su coherencia financiera y operativa.

Si bien el oferente afirma que su precio no es artificialmente bajo y que no existe desequilibrio económico, lo cierto es que la explicación presentada se soporta en afirmaciones generales sobre experiencia, conocimiento previo del portal y eficiencia operativa, sin que se aporten elementos documentales suficientes que permitan corroborar de forma objetiva que el valor ofrecido cubre JUSTIFICA

Eso deja abierta una inquietud seria sobre la suficiencia real, frente a un contrato que comprende soporte técnico, mantenimiento y hosting por ocho meses. En otras palabras, la justificación no acredita con soporte objetivo que el precio sea coherente con la carga operativa exigida; solo expone una estimación unilateral de dedicación y costo.

También es relevante que la empresa sustenta parte de la disminución del precio en que ya conoce el portal, fue contratista anterior y es titular del software/CMS usado por la entidad, indicando que por ello “los costos de mantenimiento, soporte técnico, actualizaciones y demás actividades… se reducen de manera considerable”, y fija el alojamiento en **$800.000 mensuales**.

Esa explicación, por sí sola, no prueba suficiencia económica. Justifica **SI una ventaja operativa,** frente a los demás oferentes, pero no reemplaza la necesidad de acreditar de manera verificable que la oferta cubre efectivamente el personal, la infraestructura, las cargas asociadas y la ejecución integral sin trasladar riesgos futuros al contrato.

Observación y solicitud sobre SG-SST:

El anexo aportado no es una certificación de la ARL ni una constancia técnica verificable; es solo una **declaración unilateral de compromiso** suscrita por el representante legal, en la que manifiesta que cuenta con SG-SST y que cumple con los estándares mínimos según su número de trabajadores y nivel de riesgo. Según anexo aportado por la entidad.

Sin embargo como debe ser conocimiento de todos los proponentes y la entidad, esa pieza documental resulta muy débil como soporte, a la fecha y conociendo todos lo que nos obliga a todo en este campo, aún más tratándose de una oferta tan extremadamente económica, porque no acredita por sí misma el

estado real de implementación ni su verificación externa. Ya que normativamente, el SG-SST y los **estándares mínimos son de obligatorio cumplimiento para empleadores y contratantes. Siendo el año 2024 el máximo plazo para reportar y cumplir con** El Decreto 52 de 2017, que modifica el Decreto 1072 de 2015, y que señala …"**todos los empleadores públicos y privados y los contratantes bajo cualquier modalidad"…** deben implementar el SG-SST, y que los estándares mínimos son de obligatorio cumplimiento. (esto ultima aplica para MiPymes de hasta 10 empleados por nómina) También prevé que las ARL brindan asesoría y asistencia técnica a sus afiliados obligados. La Resolución 0312 de 2019, a su vez, define los estándares mínimos del SG-SST para empleadores y contratantes, y MinTrabajo ha mantenido el esquema de registro anual de estándares mínimos desde el 2024 y son de obligatorio cumplimiento y renovación ante las dos entidades. Por tanto el anexo solo sin aportar las debidas certificaciones, aunque no se soliciten en el pliego es de obligatorio cumplimiento aportarlo máxime cuando el anexo habla de que certifica que si se tiene dicho sistema.

Con base en eso, es completamente razonable pedir el soporte al proponente con trazabilidad desde 2024 y a la fecha antes del cierre de la misma convocatoria que para este tiempo ya todos debemos tener reportado ante el Ministerio de Trabajo. En todo caso y según lo anterior lo que sí es jurídicamente sólido pedir es el **soporte documental idóneo y verificable** del cumplimiento del SG-SST del que se habla en el anexo dados los decretos de función pública dispuestos, por ejemplo: constancia o certificación expedida por la ARL cuando exista, evidencia de autoevaluación de estándares mínimos, soporte del registro anual, plan de mejora si aplica, y documentos que acrediten el estado real del sistema ya que no aplica desde la vigencia 2024 tener una guía.

Se solicita que de no ser aportado se inhabilite al proponente y en todo caso se haga la solicitud debida y alcance debido a los siguientes en evaluación. Toda vez que el pliego involucra personal así sea de tiempo parcial al proyecto, y en cumplimiento de los decretos y órdenes del Ministerio de trabajo ya descritos por todas las partes oferentes y la entidad.

Cordial saludo;

ESTRUCTURACION Y
DESARROLLO DE
PROYECTOS TI

Revisado y aprobado por:
Gerente General (Original Firmado)